



SECRETARÍA JUNTA ADMINISTRATIVA

2017-18

Certificación Número 17

YO, **NYDIA BONET JORDÁN**, Secretaria Ejecutiva de la Junta Administrativa del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO:**

Que la Junta Administrativa en reunión ordinaria celebrada el **martes, 22 de agosto de 2017**, y luego de la discusión de rigor, aprobó la siguiente **LICENCIA:**

Decanato de Administración

♦ **Sr. Nelson E. Rivera Villanueva** **Especialista de Recursos Humanos II**

LICENCIA EN SERVICIO para realizar funciones administrativas como Director Interino de Recursos Humanos de la Oficina de Recursos Humanos en Administración Central de la Universidad de Puerto Rico desde el 17 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018.

El Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico establece:

Artículo 96 - Licencia en Servicio

❖ Sección 96.1- Circunstancias en que se concederá

Se podrá conceder licencia en servicio al personal no docente para la asignación temporera a otra unidad institucional del Sistema, ya sea para prestar servicios de carácter docente, administrativo o especial. La licencia se concederá por períodos no mayores de un (1) año hasta un máximo de cuatro (4) años

❖ Sección 96.2 - Elegibilidad

Sólo será elegible para disfrutar este tipo de licencia el personal no docente que haya adquirido permanencia en plazas regulares en el presupuesto de la Universidad.

❖ Sección 96.3 - Aprobación de la Junta Administrativa

Esta licencia estará sujeta a la aprobación de la junta administrativa correspondiente, y su adjudicación se basará primariamente en la conveniencia institucional.

❖ Sección 96.4 - Prohibición contra acciones de personal en nueva unidad

La unidad en que se presten los servicios conforme a esta licencia no hará cambios permanentes en la clasificación del empleado, ni tomará acciones de personal tales como ascensos o permanencias mientras el empleado se encuentre en la asignación temporera.

❖ **Sección 96.5 - Evaluaciones**

Mientras el empleado esté disfrutando de licencia en servicio estará sujeto a las evaluaciones de rigor y copia de éstas se remitirán a su unidad de origen para las acciones que se estimen pertinentes.

❖ **Sección 96.6 - Sueldo a pagarse**

El empleado que disfrute la licencia en servicio recibirá su sueldo de acuerdo con la escala que rija en la unidad donde preste los servicios temporeros. Terminada la gestión, regresará a su plaza anterior, en las condiciones salariales que rijan en la unidad de origen.

Del beneficiario querer modificar los términos de esta licencia (reducir, extender o suspender) deberá presentar petición ante la Junta Administrativa con por lo menos un (1) mes de antelación de conformidad a la Certificación Número 52, 1993-1994, Enmendada, de este Cuerpo.

Y para que así conste, para conocimiento del personal y de las autoridades universitarias que corresponde, expido esta Certificación bajo el sello del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, hoy veintidós de agosto del año dos mil diecisiete.



Nydia Bonet Jordán, MD
Secretaria Ejecutiva

Vo. Bo.:



Segundo Rodríguez Quilichini, MD, FACS, FASCRS
Rector Interino

NBJ:SRQ:ynr

